



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-17151684- -APN-CNA#MTYD TARIFARIO

---

VISTO el EX-2021-17151684- -APN-CNA#MTYD y la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434 y N° 27.438, se creó la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTES de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que, por el artículo 81 de la Ley No 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que, el artículo 1 del decreto 649 del 12 de julio del año 2018, define que la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley No 26.912 y sus modificatorias, la financiación de los controles antidopaje de deportes de carácter profesional incluidos en el Plan de Distribución de Controles (TDP), estará a cargo de las federaciones deportivas nacionales o la liga profesional correspondiente a la toma de muestra.

Que, igual criterio procedera en relacion con los controles antidopaje no incluidos en los planes de distribucion que realice la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE a peticion de una federacion deportiva nacional o internacional, una liga profesional o de un tercero interesado en la realizacion de un evento de caracter deportivo.

Que, previamente corresponde aqui efectuar una diferenciacion en los valores a asignar a los servicios brindados en el marco del mencionado TDP, el cual se conforma con la planificacion propiamente dicha de la CNAD, y aquellos que son solicitados por fuera del mismo.

Que, en los casos de los servicios solicitados voluntariamente por las entidades interesadas, la Comision Nacional Antidopaje debe realizar una serie de actividades no contempladas en su presupuesto anual de gastos, que conllevan la asignacion de recursos adicionales, los cuales deben ser efectivamente compensados para mantener el debido equilibrio de su cuenta de resultados.

Que, por esta razon, el tarifario que se pretende aprobar, no contempla los controles solicitados que se encuentren fuera de la planificacion anual de testeos (TDP por sus siglas en ingles).

Que, de acuerdo al articulo 94 de la ley de creacion, las muestras deben ser analizadas unicamente por laboratorios acreditados por la WORLD ANTI-DOPING AGENCY (WADA), organo rector en la materia, y esa eleccion depende exclusivamente de la Comision Nacional Antidopaje, la cual evalua la conveniencia de cada laboratorio en el momento del envio.

Que, atento a no contar la Republica Argentina con laboratorios acreditados para la realizacion de los pertinentes analisis de las muestras colectadas, resulta necesario recurrir a laboratorios en el exterior.

Que, dada esta situacion, los costos de los analisis de dopaje se facturan en moneda extranjera, y cualquier demora en el pago puede perjudicar gravemente al organismo por la diferencia en el tipo de cambio al momento de la cancelacion del pago.

Que, ante esta situacion, se considera oportuno y conveniente, establecer que los costos de los analisis de laboratorio, se excluyan del tarifario, y sean afrontados directamente por las entidades obligadas al pago de los mismos, obligandose, esta Comision Nacional, a emitir la certificacion correspondiente, respetando las condiciones de resguardo y seguridad de la informacion, conforme los estandares vigentes en la materia.

Que, en el valor unitario por toma de muestra deben considerarse los costos directos e indirectos de su realizacion, tales como el Oficial de Control de Dopaje o Tomador de Muestra (OCD), los insumos necesarios para la toma de las mismas, el control sobre la correspondiente cadena de custodia y la utilizacion de formularios especificos, y los costos de logistica para el traslado de las muestras.

Que, dado que el tarifario de OCDs divide al pais en diferentes regiones y por cada tipo de extraccion, y que el valor del mismo es muy representativo dentro del costo del control, la tesoreria confecciono los cuadros tarifarios manteniendo la division por regiones pautadas en el tarifario de costos de OCD

Que, en el ano 2019, a traves de la disposicion DISFC-2019-26-APN-CNA#SGP, se aprobaron los cuadros tarifarios por la realizacion de controles de dopaje.

Que, a traves de la disposicion DISFC-2021-2-APN-CNA#SGP, se aprobo la actualizacion de los cuadros tarifarios de los costos de los Oficiales de Control de Dopaje (OCD).

Que, desde el año 2019 hasta la fecha, se incrementaron también, el resto de los costos incurridos en la toma de muestra, de los cuales muchos son en dolares, y no hubo cambios en el tarifario de servicios aprobados hasta la fecha.

Que, en consecuencia, conforme principios de publicidad y transparencia en materia de actos públicos procede aprobar un nuevo tarifario actualizado de servicios a efectos de brindar su oportuna y efectiva difusión entre la comunidad interesada, permitiendo que todos conozcan con la debida antelación los costos que deberán afrontar.

Que, todo lo aquí detallado ha sido evaluado por el Directorio Ejecutivo de este organismo, aprobándose la medida mediante Acta de Directorio Ejecutivo CNAD N° 52 (IF-2021-25675659-APN-CNA#MTYD).

Que la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley No 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1ro del decreto 649/2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO  
DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE

DISPONE:

ARTICULO 1° . - Dejese sin efecto la Disposición CNAD N° DISFC-2019-026-APN-CNA#SGP.

ARTICULO 2° . - Apruébese el cuadro Tarifario para los servicios de control de dopaje de orina realizados por la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE para la “Prestación del Servicio de Toma de Muestras de orina en el Marco de Actividades de Control Antidopaje” en eventos incorporados dentro del Plan de Distribución de Controles (TDP), según Anexo I (IF-2021-17167134-APN-CNA#MTYD).

ARTICULO 3° . - Apruébese el cuadro Tarifario para los servicios de control de dopaje de sangre realizados por la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE para la “Prestación del Servicio de Toma de Muestras de sangre en el Marco de Actividades de Control Antidopaje” en eventos incorporados en dentro del Plan de Distribución de Controles (TDP), según Anexo II (IF-2021-17167080-APN-CNA#MTYD).

ARTICULO 4° . - Comuníquese, publíquese en el sitio de internet de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, publíquese en EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por UN (1) día y archívese.

